

VICEPRESIDENCIA TECNICA

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA DETERMINACION DE ORIGEN DEL ACCIDENTE, DE LA ENFERMEDAD Y LA MUERTE

Artículo 52 Ley 962 /2005 Res. 01971/1999 Min - Proteccion S. S.S)

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Entidad Remitente ARP POSITIVA Solicitud 1716918 2016/06/28 Dictamen 1438419 2016/11/09

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Sucursal HUILA
Direccion Calle 15 No. 5-58. Neiva Telefono 8722810

5.3. RELACION DE EXAMENES E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

Descripcion Examen	Resultado	Fecha
--------------------	-----------	-------

OPINIÓN:

SEÑALES DE DESHIDRATACIÓN PARCIAL DISCAL L5-S1 CON LEVES CAMBIOS FACETARIOS; ANTEROLISTESIS GRADO 1 L5 SOBRE S1; ABOMBAMIENTO Y PROTRUSIÓN DISCAL DESCRITA, SIN COMPRIMIR LAS RAICES NERVIOSAS A CRITERIO CLINICO COMPLEMENTAR.

6. CALIFICACION DEL ORIGEN

Evento ACCIDENTE Fecha AT o Dx. EP: Lunes, 20 Junio de 2016

Tipo AT Propios del Trabajo Mortal NO Fecha Muerte

Sustentación

EL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A DETERMINÓ QUE EL EVENTO OCURRIDO EL 20/06/2016 ES DE ORIGEN MIXTO BAJO LOS SIGUIENTES ASPECTOS: DESCRIPCIÓN DE REPORTE DE ACCIDENTE INDICA: 'ME ENCONTRABA ORGANIZANDO LA MERCANCÍA POR ORDEN DE FECHA EN EL TRANCURSO ORGANIZANDO LA MERCANCÍA ME AGACHO A RECOGER UNA CAJA PARA TRASLADARLA A OTRO LADO EN EL MOMENTO QUE LA DESCARGO SENTÍ UN DOLOR EN LA CINTURA ME DEJE IR AL SUELO HABER SI ME PASABA EL DOLOR PERO SE VOLVIÓ MAS INTENSO. HISTORIA CLÍNICA 21/06/2016 MOTIVO DE CONSULTA: 'TENGO DOLOR EN LA COLUMNA' ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE MASCULINO DE 29 AÑOS DE EDAD EN LA CUAL PRESENTA CUADRO CLINICO DE MAS O MENOS 24 HORAS DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR PRESENTAR DOLOR EN REGION LUMBAR DE INTENSIDAD 7/10 INCAPACITANTE, OCASIONADO POR UNA MALA POSTURA, NIEGA OTRAS SINTOMATOLOGIA, MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA. EF: DORSO LUMBAR: PRESENTA A NIVEL DE REGION LUMBAR A NIVEL DE LOS MUSCULOS PARAVERTEBRALES DOLOR A LA PALPACION PACIENTE MASCULINO 29 AÑOS DE EDAD EN LA CUAL PRESENTA CUADRO CLINICO DE MAS O MENOS 24 HORAS DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR PRESENTAR DOLOR EN REGION LUMBAR DE INTENSIDAD 7/10 INCAPACITANTE, OCASIONADO POR UNA MALA POSTURA, NIEGA OTRAS SINTOMATOLOGIA, MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA. AL EXAMEN FISICO SE EVIDENCIA DOLOR A NIVEL DE COLUMNA LUMBAR EN REGION DE MUSCULOS PARAVERTEBRALES CON LEVE LIMITACION FUNCIONAL, MOTIVO POR EL CUAL SE LE ORDENA ATENCION INMEDIATA. RMN COLUMNA LUMBAR SIMPLE 13/09/2016 HALLAZGOS: DISMINUCIÓN MODERADA ASIMÉTRICA EN LA INTENSIDAD DE SEÑAL DEL DISCO INTERVERTEBRAL L5-S1 CON REDUCCIÓN EN LA AMPLTUD, LEVE REDUCCIÓN EN LA INTENSIDAD DE SEÑAL Y AMPLITUD DEL DISCO INTERVERTEBRAL T 12-L1, CONSERVANDO LA AMPLITUD E INTENSIDAD DE SEÑAL EN LOS RESTANTES NIVELES DISCALES LUMBARES, PRESERVANDO LA ALTURA DE LOS CUERPOS VERTEBRALES, SIN CAMBIOS SIGNIFICATIVOS EN LA INTENSIDAD DE SEÑAL, AUMENTO DE LA LORDOSIS POR LEVE DESPLAZAMIENTO ANTERIOR DE L5 SOBRE S1, OBSERVÁNDOSE ADEMÁS PLATILLOS VERTEBRALES IRREGULARES CON NÓDULOS DE SCHMORL EN TL 1 Y T12 DE RELACIÓN PARCIAL EN EL PRESENTE ESTUDIO. PEDÍCULOS ÍNTEGROS; TRAYECTO CON IRREGULARIDAD, HIPOINTENSIDAD Y SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD EN LA PARS INTERARTICULAR DE L5, LEVE HIPOINTENSIDAD DE LAS SUPERFICIES INTERAPOFISIARIAS L5-S1, SIN OTROS CAMBIOS SIGNIFICATIVOS DE SEÑAL EN LOS DEMÁS ELEMENTOS ÓSEOS POSTERIORES. ABOMBAMIENTO DISCAL POSTERIOR L4-L5, TOCANDO EL SACO DURAL, SIN COMPRESIÓN DE LAS RAÍCES NERVIOSAS. PROTRUSIÓN DISCAL POSTERIOR ASIMÉTRICA EN L5-S1, COMPONENTE MAYOR FORAMINAL

VICEPRESIDENCIA TECNICA

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA DETERMINACION DE ORIGEN DEL ACCIDENTE, DE LA ENFERMEDAD Y LA MUERTE

Artículo 52 Ley 962 /2005 Res. 01971/1999 Min - Proteccion S. S.S)

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Entidad Remitente ARP POSITIVA Solicitud 1716918 2016/06/28 Dictamen 1438419 2016/11/09

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Procedencia HUILA
Dirección Calle 15 No. 5-58. Neiva

Teléfono 8722810

DERECHO CON FISURAL DEL ANILLO FIBROSO LOCAL, SIN CONTACTO CON EL CORDÓN MEDULAR NI LAS RAÍCES NERVIOSAS CORRESPONDIENTES, CANAL RAQUÍDEO LOCAL SIN REDUCCIÓN EN LA AMPLITUD, CONO MEDULAR Y RAÍCES DE LA CAUDA EQUINA CON INTENSIDAD DE SEÑAL NORMAL. CANAL RAQUÍDEO DE AMPLITUD RESERVADA. GRUPOS MUSCULARES PARAVERTEBRALES Y TEJIDO CELULAR SUBCUTÁNEO SIN CAMBIOS EN LA INTENSIDAD DE SEÑAL. OPINIÓN: SEÑALES DE DESHIDRATACIÓN PARCIAL DISCAL L5-S1 CON LEVES CAMBIOS FACETARIOS; ANTEROLISTESIS GRADO I L5 SOBRE S1; ABOMBAMIENTO Y PROTRUSIÓN DISCAL DESCRITA, SIN COMPRIMIR LAS RAICES NERVIOSAS A CRITERIO CLINICO COMPLEMENTAR. SE ACEPTA COMO PROFESIONAL CONTRACTURA DE LOS MUSCULOS PARAVERTEBRALES DE COLUMNA LUMBAR Y SE DELIMITA ORIGEN COMÚN PROTRUSION DISCAL POSTERIOR ASIMETRICA L5 - S1 + ABOMBAMIENTO DISCAL POSTERIOR L4 - L5 (NO DERIVADO DEL AT), ANTEROLISTESIS GRADO I L5 SOBRE S1 (NO DERIVADO DEL AT). LOS DISCOS SE COMPONEN DE UNA PARTE CENTRAL CON UNA TEXTURA BLANDA SIMILAR AL GEL Y UN REVESTIMIENTO EXTERIOR DURO. EL DISCO INTERVERTEBRAL CREA UNA ARTICULACIÓN ENTRE CADA UNO DE LOS HUESOS DE LA COLUMNA VERTEBRAL QUE LES PERMITE MOVERSE. CUANDO EL REVESTIMIENTO EXTERIOR QUE RODEA UN DISCO SE DESGARRA, EL CENTRO BLANDO PUEDE SOBRESALIR POR LA ABERTURA, CREANDO UNA HERNIA DE DISCO. LA PROTRUSION DISCAL ES UNA PROMINENCIA DEL MATERIAL DISCAL QUE PERMANECE CONTENIDO POR UN ANILLO FIBROSO INTACTO. POR LO TANTO, LOS HALLAZGOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE EN LA HISTORIA CLÍNICA E IMÁGENES DIAGNOSTICAS SON PATOLOGÍAS DE INSTAURACIÓN CRÓNICA PREEXISTENTE Y QUE FISIOPATOLÓGICAMENTE NO CORRESPONDEN CON EL MECANISMO DE TRAUMA PRESENTADO EN EL EVENTO DEL DÍA 20/06/2016. EN CONCLUSIÓN Y TENIENDO EN CUENTA QUE PARA DEFINIR EL ORIGEN DE LOS EVENTOS ES NECESARIO CONTEMPLAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAR PERO PRINCIPALMENTE LAS DE MODO SIN LAS CUALES NO ES POSIBLE CONSIDERAR LA PROFESIONALIDAD DEL HECHO REPORTADO, ÉSTA ASEGURADORA DETERMINA QUE EL PRESENTE EVENTO ES DE ORIGEN MIXTO DE CONFORMIDAD CON LA DETERMINATIVIDAD CITADA EN LA LEY 1562 DE 2012. Acta # 1203-091116. Fecha:09 de noviembre de 2016

ORIGEN

PROFESIONAL	CONTRACTURA DE LOS MUSCULOS PARAVERTEBRALES DE COLUMNA LUMBAR
COMUN	PROTRUSION DISCAL POSTERIOR ASIMETRICA L5 - S1 + ABOMBAMIENTO DISCAL POSTERIOR L4 - L5 (NO DERIVADO DEL AT)
COMUN	ANTEROLISTESIS GRADO I L5 SOBRE S1 (NO DERIVADO DEL AT)

9. RESPONSABLE(S) DE LA CALIFICACION - Comisión Médica Interdisciplinaria Art. 6 y 9 Ley 776/02

EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE MEDICINA LABORAL

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

VICEPRESIDENCIA TECNICA

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA DETERMINACION DE ORIGEN DEL ACCIDENTE, DE LA ENFERMEDAD Y LA MUERTE

Artículo 52 Ley 962 /2005 Res. 01971/1999 Min - Protección S. S.S)

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Remitente ARP POSITIVA Solicitud 1716918 2016/06/28 Dictamen 1438419 2016/11/09

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Sucursal HUILA
Direccion Calle 15 No. 5-58. Neiva Telefono 8722810

[Handwritten signature of Alexander Albarracín]

Alexander Albarracín
Médico Fisiatra

[Handwritten signature of Diana Carolina Carrión]

Diana Carolina Carrión
Enfermera E.S.O.

[Handwritten signature of Grace Vanessa Aguas Castro]

Grace Vanessa Aguas Castro
Médico Laboral

Notification box containing text: "El presente dictamen se notifica a: _____ c.c. _____ Fecha _____" and instructions for appeal.

La estabilidad reforzada o protección laboral especial fue contemplada por el legislador para aquellos trabajadores con alguna limitación o discapacidad que sean despedidos en virtud de su situación, evento en el cual, el empleador deberá solicitar previa autorización de despido al Inspector del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 el cual prevé:

"En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.
(Subrayado fuera de texto)

No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren".

El anterior pronunciamiento cobra especial relevancia con lo expresado sobre este tema por la Corte Constitucional en la en la Sentencia T-062 de 2007, en la cual esta alta Corporación se refirió sobre la obligación de reubicación que tiene el empleador cuando el empleado discapacitado ha tenido una merma de capacidad laboral inferior al 50%, al precisar que "el empleador puede eximirse de dicha obligación si demuestra que existe un principio de razón suficiente de índole constitucional que lo exonera de cumplirla". Adicionalmente condiciona la procedencia de este beneficio a la evaluación y ponderación de los siguientes tres elementos determinantes:

1. El tipo de función que desempeña el trabajador;
2. La naturaleza Jurídica del empleador y;
3. Las condiciones de la empresa y/o la capacidad del empleador para efectuar los movimientos de personal.

En numerosas sentencias de la Sala de Casación Laboral, la Corte Suprema de Justicia ha enfatizado que no todos los trabajadores con perturbaciones físicas o síquicas son acreedores de la protección del artículo 26 de la ley 361 de 1997 señalando que esta protección está dirigida a aquellos trabajadores con una perturbación física o sensorial moderada o severa.

Al respecto expone la Corte:

BARRANQUILLA: Via 40 No. 71 290 Centro Empresarial MX • PBX: (5) 385 0160 BOGOTÁ: Diagonal 75 bis No. 20-37 frente a estación Transmilenio calle 76 con Caracas • PBX: (1) 745 5176 - Oficina Venecia: Autopista Sur No. 52C-38 barrio Venecia - BUCARAMANGA: Calle 34 No. 27-75 Barrio La Aurora • PBX: (7) 697 3946 - CALLI: Avenida 5 Norte No. 23AN-35 barrio San Vicente • PBX: (2) 485 4242 Oficina Torre de Cali: Calle 19 Norte No. 2H-29 • PBX (2) 489 1650 - CARTAGENA: Calle 26 No. 24-32 barrio Manga • PBX: (5) 693 3367 - MEDELLIN: Calle 50 No. 40-02 Centro Empresarial Baricharà, Sector Estación Itagui, Oficina 102 • PBX: (4) 605 1009 - PEREIRA: Calle 4 No. 15 03 Avenida Circunvalar • PBX: (6) 340 1523.



«De no haberse fijado por el legislador este tope inicial, se llegaría al extremo de reconocer estabilidad reforzada de manera general y no como excepción, dado que bastaría la pérdida de la capacidad en un 1% para tener derecho al reintegro por haber sido despedida sin la autorización del Ministerio del ramo respectivo.»

“Ahora, como la ley examinada no determina los extremos en que se encuentra la limitación moderada, debe recurrirse al Decreto 2463 de 2001 que si lo hace, aclarando que en su artículo 1º de manera expresa indica que su aplicación comprende, entre otras, a las personas con derecho a las prestaciones y beneficios contemplados en las leyes 21 de 1982, 100 de 1993, 361 de 1997 y 418 de 1997. Luego, el contenido de este decreto en lo que tiene que ver con la citada Ley 361, es norma expresa en aquellos asuntos de que se ocupa y por tal razón no es dable acudir a preceptos que regulan de manera concreta otras materias.”

Justamente en un proceso adelantado contra la misma empresa aquí demandada, Radicado 32532 de 2008, esta Sala determinó que no toda discapacidad goza de la protección a la estabilidad contenida en el artículo 26 de la Ley 361 pues, en concordancia con los artículos 1º y 5º de la citada ley, dedujo que gozan de dicha protección aquellos trabajadores con grado de discapacidad moderada (del 15 % al 25 %), severa (mayor del 25 % y menor al 50 %) y profunda (mayor del 50 %). Bajo esta premisa, negó la protección al demandante quien sufría una incapacidad permanente parcial del 7.41 %.” (Sentencia 39207 del 28 de Agosto de 2012. Sala de Casación Laboral. Corte Suprema de Justicia. M.P. Jorge Mauricio Burgos)

Como se observa, en el caso particular el señor Gonzales no es sujeto de protección especial.

Expone la alta corte en material laboral:

«Aquí y ahora, resulta útil recordar lo adocinado por esta Sala en la sentencia del 25 de marzo de 2009, radicación 35.606, en cuanto a que los requisitos que se exigen para que un trabajador acceda a la protección contemplada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, son, “(i) que se encuentre en una de las siguientes hipótesis: a) con una limitación “moderada”, que corresponde a la pérdida de la capacidad laboral entre el 15% y el 25%, b) “severa”, mayor al 25% pero inferior al 50% de la pérdida de la capacidad labora, o c) “profunda” cuando el grado de minusvalía supera el 50%; (ii) que el empleador conozca de dicho estado de salud; y (iii) que termine la relación laboral “por razón de su limitación física” y sin previa autorización del Ministerio de la Protección Social”. Posición reiterada, entre otros, en el fallo del 16 de marzo de 2010, radicación 36.115.» Sentencia 41845 del 18 de septiembre de 2012. Sala de Casación Laboral - Corte Suprema de Justicia. M.P. Carlos Ernesto Molina Monsalve.

BARAHQUILLA: Via 40 No. 73-290 Centro Empresarial MIX • PBX: (5) 385 0160 - BOGOTÁ: Diagonal 75 bis No. 20-37 frente a estación Transmilenio calle 76 con Caracas • PBX: (1) 745 5176 - Oficina Venecia: Autopista Sur No. 52C-38 barrio Venecia - BUCARAMANGA: Calle 34 No. 27-75 barrio La Aurora • PBX: (7) 697 3946 - CALI: Avenida 5 Norte No. 23AN 35 barrio San Vicente • PBX: (2) 485 4242 Oficina Torre de Cali: Calle 19 Norte No. 2N-29 • PBX (2) 489 1650 - CARTAGENA: Calle 26 No. 24-32 barrio Manga • PBX: (5) 693 3367 - MEDELLIN: Calle 50 No. 40-02 Centro Empresarial Baricharà, Sector Estación Itagui, Oficina 102 • PBX: (4) 605 1009 - PEREIRA: Calle 4 No. 15-03 Avenida Curcivalar • PBX: (6) 340 1523.



A: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016
CIENTE: JUAN RICARDO GONZALEZ
ID: 1077842000

Clínica
Nit. 813.001.952-0

extivas
NAL TEMPORAL

La empresa no tiene sede en GARZON - HUILA, hemos intentado poder desplazarnos pero con el paro de la aerolínea AVIANCA se hace imposible poder comparecer.

A la fecha la empresa no le adeuda al señor GONZALEZ ningún derecho cierto, nos permitimos adjuntar copia de su liquidación y pago de aportes.

Consideramos que el retiro se fundamenta en la ley y se ajusta a derecho por lo que no están en disposición de conciliar valor alguno, razón por la cual el trabajador está facultado para acudir ante la justicia ordinaria laboral por lo que solicitamos cierre el caso con un acta de no conciliación.

De considerar que nuestra presencia es fundamental, ruego fije nueva fecha con la antelación necesaria para que la compañía pueda coordinar un viaje desde una ciudad principal para atender la diligencia, sin embargo resaltamos nuestro ánimo no conciliatorio.

- Adjuntamos:
- Copia del contrato laboral
 - Copia de la calificación de la junta regional
 - Copia de la colilla de liquidación y del pago de aportes
 - Certificado de existencia y representación legal

Atentamente

DIANA CRISTINA ORREGO ORTIZ
ABOGADA DE RELACIONES LABORALES

BARRANQUILLA: Via 40 No. 73-290 Centro Empresarial MIX - PBX: (5) 385 0160 - BOGOTÁ: Diagonal 75 bis No. 20-37 frente a estación Transmilenio calle 76 con Caracas - PBX: (1) 745 5176 - Oficina Venecia: Autopista Sur No. 52C-38 barrio Venecia - BUCARAMANGA: Calle 34 No. 27-75 barrio La Aurora - PBX: (7) 697 3946 - CALI: Avenida 5 Norte No. 23AN-35 barrio San Vicente - PBX: (2) 485 4242 Oficina Torre de Cati: Calle 19 Norte No. 2N-29 - PBX: (2) 489 1650 - LANTAGENA: Calle 26 No. 24-32 barrio Manga - PBX: (5) 693 3367 - MEDELLIN: Calle 50 No. 40-02 Centro Empresarial Baricharó, Sector Estación Itagui, Oficina 102 - PBX: (4) 605 1009 - PEREIRA: Calle 4 No. 15-03 Avenida Circunvalar - PBX: (6) 340 1523.



FECHA: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016
PACIENTE: JUAN RICARDO GONZALEZ JIMENEZ
ID: 1077842053
ENTIDAD: POSITIVA CIA DE SEGUROS
INGRESO: 1651855

RM DE COLUMNA LUMBAR SIMPLE

TÉCNICA

Estudio realizado en equipo superconductor de 1.5T, mediante adquisiciones TSE con secuencias T1 y T2 evaluando la columna lumbar en plano axial y sagital.

HALLAZGOS:

Disminución moderada asimétrica en la intensidad de señal del disco intervertebral L5-S1 con reducción en la amplitud, leve reducción en la intensidad de señal y amplitud del disco intervertebral T12-L1, conservando la amplitud e intensidad de señal en los restantes niveles discales lumbares, preservando la altura de los cuerpos vertebrales, sin cambios significativos en la intensidad de señal, aumento de la lordosis por leve desplazamiento anterior de L5 sobre S1, observándose además platillos vertebrales irregulares con nódulos de schmorl en T11 y T12 de relación parcial en el presente estudio. Pedículos íntegros; trayecto con irregularidad, hipointensidad y solución de continuidad en la pars interarticular de L5, leve hipointensidad de las superficies interapofisiarias L5-S1, sin otros cambios significativos de señal en los demás elementos óseos posteriores. Abombamiento discal posterior L4-L5, tocando el saco dural, sin compresión de las raíces nerviosas. Protrusión discal posterior asimétrica en L5-S1, componente mayor foraminal derecho con fisura del anillo fibroso local, sin contacto con el cordón medular ni las raíces nerviosas correspondientes, canal raquídeo local sin reducción en la amplitud. Cono medular y raíces de la cauda equina con intensidad de señal normal. Canal raquídeo de amplitud preservada. Grupos musculares paravertebrales y tejido celular subcutáneo sin cambios en la intensidad de señal.

OPINIÓN:

SEÑALES DE DESHIDRATACIÓN PARCIAL DISCAL L5-S1 CON LEVES CAMBIOS FACETARIOS; ANTEROLISTESIS GRADO I L5 SOBRE S1; ABOMBAMIENTO Y PROTRUSIÓN DISCAL DESCRITA, SIN COMPRIMIR LAS RAICES NERVIOSAS. A CRITERIO CLINICO COMPLEMENTAR.

Atentamente,



PABLO ENRIQUE ORTIZ TOVAR.
MEDICO RADIOLOGO
RM1329/97

Ivamepe 17-09-2016

1. INFORMACIÓN GENERAL

Empresa Usaria:	EXTRAS S.A / GASEOSAS POSADA TOBON	Actividad económica:	Servicios
Nombre:	JUAN RICARDO GONZALEZ JIMENEZ	Documento:	CC 1077842053
Fecha de nacimiento:	1986-07-19	Lugar de nacimiento:	Neiva (Huila)
Edad:	31 años	Género:	Masculino
Estado civil:	Soltero	No. hijos vivos:	2
Dirección actual:	crr11 1-13	Municipio:	GARZON
Teléfono:	3214876116	Escolaridad:	Secundaria_completa
Ocupación:	OPERARIO	EPS:	NO SABE
Responsable**:	YOMAIRA LEITON (ESPOSA)	Teléfono:	3115834569
Acompañante:	El trabajador asiste a la evaluación sin acompañante.		

** La información de responsable se encuentra actualizada de acuerdo a la última suministrada por el paciente en la historia para efectos de un contacto oportuno ante cualquier eventualidad.



INMUNIZACIONES Relación de biológicos aplicados:

No presenta carnet de vacunación para revisión.

PRUEBAS COMPLEMENTARIAS

Visiometría: NO REALIZADA.
Audiometría: NO REALIZADA.
Ergometría computarizada: NO REALIZADA.

CONCLUSIONES OCUPACIONALES

El examen clínico ocupacional de egreso realizado al trabajador JUAN RICARDO GONZALEZ JIMENEZ identificado con el documento número 1077842053 quien desempeñaba la ocupación de OPERARIO en la Empresa EXTRAS S.A / GASEOSAS POSADA TOBON , presenta hallazgos en el examen clínico que deben ser evaluados por su entidad de salud.

CONDUCTAS OCUPACIONALES PREVENTIVAS

Se le recomienda que en las ocupaciones que desempeñe posteriormente, implemente las medidas de prevención y protección requeridas para que su trabajo sea seguro.

ENFASIS EN EL EXAMEN DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR: En el Examen Médico Ocupacional realizado se hizo una completa revisión de su sistema osteomuscular, extremidades y columna, buscando patologías o secuelas de estas que pudieran constituir un riesgo aumentado para la realización de las actividades de su trabajo habitual, o de aquellas que impliquen posturas forzadas o movimientos repetitivos. Cualquier alteración significativa encontrada se ampliará en el Certificado Médico, con el objeto de definir su estado, implicaciones ocupacionales o la necesidad de tratamiento.

Giovanni Horacio Cabrera Tovar
Medico cirujano
Fundación Universitaria Juan N. Corpas
RES N°: 668 de 2011
Especialista Salud Ocupacional
Universidad Cooperativa de Colombia

JUAN RICARDO GONZALEZ JIMENEZ
Documento: 1077842053



Indice der



Escanee el código si desea verificar datos

Calle 18 #5A-48 Barrio Quirinal PBX: 8745789
www.clipsalud.com info@clipsalud.com

Impreso por: maryury.murcia
Fecha: 2017-10-02 Hora: 16:23

COPIA DE USO EXCLUSIVO DEL TITULAR DE LA HISTORIA:

Este documento es propiedad exclusiva del titular de la historia clínica que en él figura en virtud de lo consignado en la resolución 1995 de 1999 que establece las normas para el manejo de historias clínicas generales y las resoluciones 2346 de 2007 y 1918 de 2009 para historias clínicas relacionadas con riesgos de salud ocupacional. Para la protección y confidencialidad de la historia clínica del paciente este documento sólo podrá ser entregado a terceras personas o empresas con la autorización previa y escrita del titular de la historia.

1. INFORMACIÓN GENERAL

Empresa Usuaria: EXTRAS S.A / GASEOSAS POSADA TOBON
 Nombre: JUAN RICARDO GONZALEZ JIMENEZ
 Fecha de nacimiento: 1986-07-19
 Edad: 31 años
 Estado civil: Soltero
 Dirección actual: crr11 1-13
 Teléfono: 3214876116
 Ocupación: OPERARIO
 AFP: NO SABE
 Responsable**: YOMAIRA LEITON (ESPOSA)
 Acompañante: El trabajador asiste a la evaluación sin acompañante.
 Fecha ingreso a empresa: 2017-10-02

Actividad económica: Servicios
 Documento: CC 1077842053
 Lugar de nacimiento: Neiva (Huila)
 Género: Masculino
 No. hijos vivos: 2
 Municipio: GARZON
 Escolaridad: Secundaria_completa
 EPS: NO SABE
 ARL: NO SABE
 Teléfono: 3115834569



** La información de responsable se encuentra actualizada de acuerdo a la última suministrada por el paciente en la historia para efectos de un contacto oportuno ante cualquier eventualidad.

2. ANTECEDENTES PATOLOGICOS PERSONALES - FAMILIARES (P=Positivo, N=Negativo)

	Per.-Fam.	Per.-Fam.	Per.-Fam.	Per.-Fam.	
1. Congénitos	N N	6. Respiratorios	N N	11. Dermatológicos	N N
2. Quirúrgicos	N N	7. Asma	N N	12. Reumatológicos	N N
3. Traumáticos	N N	8. Rinitis	N N	13. Metabólicos	N N
4. Osteomusculares	P N	9. Auditivos	N N	14. Cardiovasculares	N N
5. Tóxicos o alérgicos	N N	10. Tuberculosis	N N	15. Hipertensión	N N
				16. Vascular periférico	N N
				17. Cáncer	N N
				18. Mentales	N N
				19. Epilepsia	N N
				20. Otros	N N

Observaciones: 4. Osteomusculares (per): CONTRACTURA MUSCULAR PARA VERTEBRAL LUMBAR EN AL. PROTRUSION DISCAL POSTERIOR L5-S1. ABOMBAMIENTO DISCAL L4-L5. ENFERMEDAD COMUN. ANTEROLISTESIS G I L5-S1 ENFERMEDAD COMUN (CALIFICACION JUNTA REGIONAL 15-VIII-2017)

No refiere antecedentes patológicos familiares.

Tratamiento actual: No refiere tratamiento actual para ninguna patología.

3. ANTECEDENTES OCUPACIONALES

Empresa(Emp)-AreaEmpresa(AE)-Oficio(Of)-Tiempo exposición(TE)-Factores Riesgo(FR)-Elementos Protección Personal(EPP)
 EVALUACION DE LOS ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL UTILIZADOS:

4. ANTECEDENTES PATOLÓGICOS OCUPACIONALES (EXTRAS S.A / GASEOSAS POSADA TOBON)

Area afectada (AA) - Tipo de lesión (TL) - Tiempo de ocurrencia (TO) - Secuelas (Sec)

AA: Columna Lumbar TL: CONTRACTURA, DISCOPATIA LUMBAR L4-L5. ANTEROLISTESIS L5-S1 TO: < 1 años Sec: Dolor.

5. HÁBITOS Y ESTILOS DE VIDA (Saludables y de riesgo para la salud)

HABITO	TIPO	FRECUENCIA
Deportes	Ninguno	
Tabaquismo:		No Fuma
Licor:	Ninguno	

6. INMUNIZACIONES Relación de biológicos aplicados:

No presenta carnet de vacunación para revisión.

7. REVISION POR SISTEMAS Y ENFERMEDAD ACTUAL

Musculoesqueletico: REFIERE DOLOR LUMBAR POSTERIOR A ESFUERZO FISICO EL DIA 20-VI-2016 REPORTADO COMO ACCIDENTE DE TRABAJO, CALIFICADO POR JUNTA REGIONAL (15-VIII-2017) COMO: CONTACTURA MUSCULAR PARA VERTEBRAL LUMBAR (ACCIDENTE DE TRABAJO). DISCOPATI L4-L5 Y L5-S1, ANTEROLISTESIS L5-S1 (ENFERMEDAD COMUN).

8. EXAMEN FISICO - ORGANOS DE LOS SENTIDOS (N=Normal, A=Anormal)

OJOS	OIDOS	NARIZ	ORO FARINGE
1. Párpados-Conjuntiva	N	5. Pabellón	N
2. Cornea-Pupilas	N	6. Conductos	N
3. Esclerótica-Músculos	N	7. Tímpanos	N
4. Fondo de ojo	N	8. Lóbulos	N
		9. Huesos Nasales	N
		10. Vestíbulo	N
		11. Tablque	N
		12. Cornetes	N
		13. Labios-Lengua	N
		14. Amígdalas-Faringe	N
		15. Dentadura-Encías	N
		16. Paladar-Úvula	N

Ampliación de hallazgos: El examen de los organos de los sentidos es normal.